

Intervención Colombia – Recursos Genéticos 3.1

Gracias señora facilitadora,

Nos sumamos a las felicitaciones que ha recibido previamente y suscribimos la declaración de Egipto en nombre del G77+China. Adicionalmente expondremos algunas consideraciones puntuales sobre esta materia.

Con respecto al ámbito de aplicación del nuevo instrumento, mi delegación considera que todos los recursos genéticos marinos presentes en La Zona y Alta Mar deberán ser regulados por el nuevo instrumento ...,

Sobre el numeral 3b consideramos que el ámbito geográfico debe estar limitado solo a los recursos genéticos provenientes de las AFJN y no incluir aquellos que se encuentren en zonas que se superpongan o traslapen con la jurisdicción nacional,, pues son los Estados los titulares de los derechos soberanos sobre dichos recursos.

Adicionalmente, y con relación a la pregunta 3.1.c i) Colombia considera importante hacer la distinción entre la utilización de los peces como recursos biológicos para fines de consumo y comercialización, y su utilización como material genético.

Las consecuencias prácticas de esta diferenciación serían que el primer caso –uso de peces como recurso biológico- no estaría regulado bajo este instrumento, mientras que el segundo –utilización como material genético-, sí.

Sobre el numeral 3.1.c ii y iii, mi delegación considera que el instrumento deberá aplicar sobre los recursos marinos *in situ*, *ex situ*, *in silico* consideramos que deben incluirse también los productos derivados.

Esto teniendo en cuenta que la información genética contenida en una secuencia digital, o en una molécula, es equivalente al recurso genético tal y como se encuentra en la naturaleza. Lo que varía entonces es la forma en que la información está presentada o expresada, y como ya lo mencionamos, cualquiera de los casos, debería estar regulado por el nuevo instrumento.

Gracias señora facilitadora